

Advertido error en la inserción de la Orden de 12 de febrero de 1997, por la que se publica la relación de Oficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso, que han superado el curso de formación de carácter selectivo, publicada en el D.O.E. n.º 26, de fecha 1 de marzo de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1.509, donde dice:

«23.	LUIS A. MALFEITOS MENDEZ	7,47
24.	M.ª FATIMA ALVAREZ PEREZ	7,41».

Debe decir:

«23.	LUIS A. MALFEITOS PEREZ	7,47
24.	M.ª FATIMA ALVAREZ MENDEZ	7,41».

RESOLUCION de 25 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia sobre el calendario laboral 1997.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 2/97. VISTO el contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de DERIVADOS DEL CEMENTO, para Cáceres y su provincia, sobre elaboración del calendario laboral para el año 1997, que fue suscrito el 7 de febrero de 1997, de una parte por FECONS, y PYMECON, en representación de las empresas del sector y, de otra por FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º c) Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de

esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 25 de febrero de 1997.

El Director General de Trabajo de la Consejería de
Presidencia y Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA CACERES Y SU PROVINCIA

En Cáceres y en la sede de FECONS, sita en García Plata de Osma, 19, siendo las diez horas del día 7 de febrero de 1997, se reúne, previa convocatoria en forma, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia 1996, compuesta por las siguientes personas:

Por FEMCA-UGT: D. Miguel Angel Rubio Ramos.

Por FECOMA-CC.OO.: D. Victoriano Macías Barrera.

Por FECONS: D. José Antonio Olleta Leoz.

POR PIMECON: D. Julián Dorado Jiménez.

ASESORES: D. Francisco J. Paniagua Mata (FECONS) y D. Isidro López Mateos Orantos (PYMECON).

Se designa Presidente a D. Julián Dorado Jiménez y Secretario a D. Miguel Angel Rubio Ramos.

ORDEN DEL DIA

UNICO: Elaborar el calendario laboral para 1997.

ACUERDO UNICO.—Al objeto de acomodar la jornada anual pactada al calendario laboral de 1997, se acuerda por los reunidos señalar como días festivos los siguientes:

—Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.

—Los días 10 de febrero, 2 de mayo y 24 y 31 de diciembre.

Estos días no son computables a los efectos de vacaciones.

Las empresas que por motivo de organización del trabajo, atendiendo a la fecha en que se toma el presente acuerdo, no pudieran parar el día 10 de febrero, previa comunicación a la Comisión Paritaria, podrán trasladar dicho festivo de Convenio a otra fecha, de común acuerdo con los trabajadores. Así mismo, en aquellas localidades en que el día 10 de febrero fuera festivo local, el festivo de Convenio se trasladará al día 11 de febrero.

Trasladar al texto del vigente Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para Cáceres y provincia los anteriores pactos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las 12 horas del día de la fecha, levantándose la presente acta por quintuplicado, que firman todos los reunidos en prueba de conformidad.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1997, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal para el año 1997.

Mediante el Decreto 93/1994, de 28 de junio, se ha regulado la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1997.

En su virtud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá subvencionar en el ejercicio de 1997 las instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

ARTICULO 2.º - Las subvenciones tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios, con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 100.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos consignados en la Sección correspondiente a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997.

ARTICULO 3.º - Podrán beneficiarse de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo 1.º y se acojan a esta convocatoria.

ARTICULO 4.º - Las subvenciones que se concedan podrán tener una cuantía de hasta el 40% de la inversión total a efectuar. La inversión se valorará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, dirigidas al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo. Aquellos Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones para coordinarlas con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los Convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, podrán presentar sus solicitudes a través de la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa de su inclusión en los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el interés social de la obra, la finalidad, y las características técnicas de las instalaciones. Dichas resoluciones incluirán las condiciones que regularán la ejecución de las instalaciones.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud sin haber obtenido Resolución expresa, se entenderá que aquella ha sido denegada.

ARTICULO 7.º - Una vez concedida la subvención, el Ayuntamiento presentará en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el plazo de tres meses, el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

ARTICULO 8.º - El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado, una vez realizadas por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias.

ARTICULO 9.º - El incumplimiento por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, podría dar lugar a la revocación de la subvención mediante Resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda.